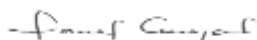


Informe Secretarial. Pasa a Despacho de la señora Juez el anterior escrito y su respectivo asunto, informando que la parte actora desistió del recurso interpuesto contra el auto que inadmitió la demanda, sírvase proveer. Santiago de Cali, 22 de octubre de 2021. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Luz Liliانا Trujillo Valencia, curadora de Gloria Patricia Trujillo Valencia vs. Colpensiones. Rad. 2018-00497-00.

INTERLOCUTORIO No. 2341

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito que antecede, la parte actora subsana lo declarado inadmisibile en la demanda y manifiesta desiste del recurso de apelación interpuesto contra el auto 1946 del 19 de septiembre de 2021 que inadmitió la presente acción, por ser procedente se tendrá por desistido el recurso (art. 316 del CGP) y se admitirá la presente acción, por reunir los requisitos exigidos por los artículos 25 del CPTSS, con las modificaciones dispuestas por la Ley 712 de 2001. Por lo anterior el Juzgado

RESUELVE:

- 1.-Aceptar el desistimiento que del recurso de apelación contra el auto 1946 del 19 de septiembre de 2021 presenta la parte actora.
- 2.-Téngase por subsanada la presente demanda.
- 3.-Admitase la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia adelantada por Luz Liliانا Trujillo Valencia, curadora de Gloria Patricia Trujillo Valencia contra Colpensiones.
- 4.-Notifíquese esta providencia a la entidad demandada POR ESTADO y CORRASELE traslado por el término legal de diez (10) días, entregándole para tal fin el LINK del expediente virtual donde reposa copia de la demanda y anexos.
- 5.-Requierase a la parte demandada que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, conforme al numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T.S.S.
- 6.-Notifíquese la presente demanda a la Procuradora Delegada ante los Juzgados Laborales de Cali.
- 7.-Comuníquese de la presente demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 del CGP.
- 8.-Reconocese personería a la abogada María Isabel Cardona Ramírez, identificada con la CC 67041838 y con TP 196113 del CSJ para que actúe como apoderada de la parte actora y al abogado Heber Bernardo Méndez Millán, portador de la TP 196691 del CSJ y CC 94477939 para que actúe como apoderado sustituto.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e9ba4b27597c00d257a37c80abed553c5bfd0134f7695009fe596ee563c33ef**
Documento generado en 25/10/2021 10:47:48 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>